

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1122**  
**Rad. 034-2018-00969-00**

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARNOLD LASSO GARCIA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada. Relacionado a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la MI 370-917066, propiedad de la demandada ARNOLD LASSO GARCIA CC 6.265.773, ordenado en el auto No 321 del 31 de enero del 2019 y comunicado por el oficio No. 746 del 11 de febrero del 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el mes de MARZO del 2021.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1123**  
**Rad. 021-2018-00381-00**

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA VICENTA HURTADO HURTADO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada. Relacionado a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la MI 370-917066, propiedad de la demandada MARIA VICENTA HURTADO HURTADO CC 66.738.671, ordenado en el auto del 3 de julio del 2018 y comunicado por el oficio No. 3942 del 13 de JULIO del 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el mes de MARZO del 2021.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1124**  
**Rad. 001-2017-00867-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1125**  
**Rad. 015-2016-00861-00**

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 06 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio. No. 1126  
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de \$1.892.189 correspondiente a la última liquidación de crédito probada y la liquidación de costas, y la posterior terminación por pago total de la obligación; el despacho accederá a lo requerido, no obstante se aclara que solo se pagarán títulos por valor de \$1.068.889 correspondiente al valor de la última liquidación de crédito aprobada a folio 179, en razón a que las costas ya fueron canceladas, en el auto 1345 del 7 de marzo del 2019

Conforme a lo anterior, y dados los valores de las liquidaciones de crédito (fl 179) \$1.068.889, se procederá a ordenar el pago a la parte demandante y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESARIAL por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.068.889**, los cuales se relacionan a continuación, así:

469030002556392	23/09/2020	\$ 242.251,00
469030002569473	23/10/2020	\$ 242.251,00
469030002586834	27/11/2020	\$ 242.251,00
469030002599178	21/12/2020	\$ 242.251,00
TOTAL		\$ 969.004,00

- Fraccionar el título No. 469030002609186 por valor de \$ 250.748,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.339.223, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002609186	28/01/2021	\$ 250.748,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$99.885.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$150.863.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO M/CTE \$99.885.00**. a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESARIAL por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESARIAL contra MARIA GLADYS BURBANO MUÑOZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

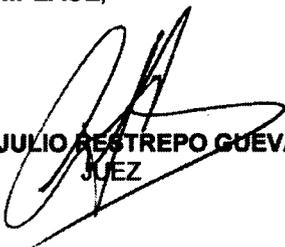
**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- EMBARGO del 30% parte de la pensión que devengue la señora MARIA GLADYS BURBANO MUÑOZ, en COLPENSIONES, ordenado en el auto del 13/11/2013 y comunicado por el oficio 1971 de 13/11/2013.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1127

Rad. 006-2017-00677-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por OOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES -COODISTRIBUCIONES, contra CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 70-71).

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1128**

**Rad. 023-2006-00136-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO** contra **LUIS ALFONSO IBARGUEN, ALBA ELISA RIVAS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1129**

**Rad. 004-2018-00487-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSCAY**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 2.037 del 25 de OCTUBRE de 2018 y comunicado por el Oficio 1.850 del 25 de OCTUBRE de 2018

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 048 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 de julio de 2021  
 Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
 SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1130**

**Rad. 018-2017-00130-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por VICTOR HUGO MORALES BASANTE, GISSELA MARIA MOR BALLEEN contra JOSE LOENARDO CEBALLES GIRALDO, ROSLBA VALDERRAMA CORREA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742996 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 0639 del 24 de MARZO de 2017 y comunicado por el Oficio 1287 del 27 de MARZO de 2017.
- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 0639 del 24 de MARZO de 2017 y comunicado por el Oficio 1288 del 27 de MARZO de 2017

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1131**

**Rad. 015-2014-00012-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS contra JENIFFER GALVIS OSPINA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el BANCO BBVA COLOMBIA conta la demandada, decretado mediante auto 2000 del 30 de mayo de 2018 y comunicado por el Oficio 10-1926 del 30 de mayo de 2018.
- **EMBARGO** de la quinta parte del salario que devengue la demandada, en FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL., ordenado en el auto 1371 del 29 de JULIO de 2020 y comunicado por el Oficio 10-1003 del 29 de JULIO de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1132**

**Rad. 009-2015-00723-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por **FINESA S.A.** contra **ALIRIO MENESES MOLANO, HOHRA REYES**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-174713 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 1275 del 22 de julio de 2020 y comunicado por el Oficio 10-1033 del 04 de agosto de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1133**

**Rad. 013-2009-00723-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COLPATRIA contra MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por GERMAN ELIAS DIAZ ALARCON contra MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 25 c-2).

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1134**

**Rad. 027-2016-00395-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOP MULTIACTIVA - COOPUNIPORTUARIA LTDA contra ANA MERCEDES BLANDON MORENO, SARA CASTILLO DE SANCHEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EMBARGO del 50% de la pensión que devengue la señora ANA MERCEDES BLANDON MORENO, en COLPENSIONES., ordenado en el auto 272 del 13 de febrero de 2017 y comunicado por el Oficio 564 del 20 de febrero de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 1135**

**Rad. 033-2019-00800-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI** contra **FRANCISCO ANTONIO RUBIO PAEZ, MARIA YOLANDA LUQUE DE RUBIO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles suntuarios propiedad del demandado, ubicados en la avenida 10 N 14 A -55. decretado mediante auto 3654 del 10 de octubre de 2019 y comunicado por el despacho comisorio 043 del 10 de octubre de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

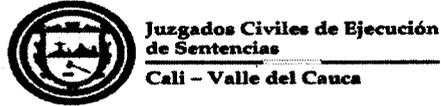
**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



SIGCMA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1136**  
**Rad. 001-2019-00614-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA** contra **NAYIBE MORCILLO MORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. -001-2019-00614-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1137  
Rad. 013-2020-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO** contra **GLADYS OMAIRA GONZALEZ DE MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -013-2020-00130-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1138  
Rad. 027-2019-01296-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** contra **JORGE ALFREDO GARCIA BRAUSIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -027-2019-01296-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1139  
Rad. 027-2020-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **EDINSON ENRIQUE POPO CUESTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -027-2020-00131-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1140  
Rad. 027-2020-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A** contra **ADIELA LOPEZ CARABALI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -027-2020-00300-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1141  
Rad. 027-2020-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **HECTOR FABIO FRANCO HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -027-2020-00467-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la administradora del conjunto residencial, aporta certificado de deuda para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2085/ Rad. 021-2006-00674-00

Dentro del presente proceso, la administradora del Conjunto Residencial el Portón de las Plazas I Etapa, aporta certificado de deuda; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo;** se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2087/ Rad. 023-2012-00780-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y cita para retirar los mencionados oficios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproducícase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE** los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la DRA. YANETH MORENO ARAGON, solicita se reanude el proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2081/ Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DRA. YANETH MORENO ARAGON, solicita se reanude el proceso, por el incumplimiento en las obligaciones contraídas por el demandado ARMINSON VIVERO BONILLA, en el proceso de insolvencia que se adelanta en el Centro de Conciliación Fundafas. No obstante, revisado el proceso se tiene que la DRA. MORENO ARAGON, no hace parte del proceso, ni se le ha reconocido personería dentro del mismo, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** el escrito presentado por la DRA. YANETH MORENO ARAGON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 590 de fecha 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2080/ Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 590 de fecha 19 de marzo de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 590 de fecha 19 de marzo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 874 de fecha 26 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2078/ Rad. 012-2017-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 874 de fecha 26 de mayo de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 874 de fecha 26 de mayo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 1307 de fecha 19 de mayo de 2021. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2077/ Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 1307 de fecha 19 de mayo de 2021, que ordenó el pago; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 1307 de fecha 19 de mayo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 1470 de fecha 31 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2074/ Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 1470 del 31 de mayo de 2021, que agrego a los autos certificado de tradición; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 1470 del 31 de mayo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 876 de fecha 26 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2073/ Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 876 notificado por estados el día 26 de mayo de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 876 del 26 de mayo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO QUEVEDO  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 909 del 04 de junio de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2070/ Rad. 014-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 909 notificado por estados el día 08 de junio de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 909 del 04 de junio de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO QUEVEDO  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 904 del 04 de junio de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2067/ Rad. 023-2015-00910-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 904 notificado por estados el día 08 de junio de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 904 del 04 de junio de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 638 del 05 de abril de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2066/ Rad. 023-2010-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.638 notificado por estados el día 06 de abril de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 638 del 05 de abril de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, para que informe sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2065/ Rad. 013-2018-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1275 de fecha 24 mayo de 2018.

Por otro lado, y frente a la solicitud de requerir a las entidades BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, no se accederá, pues no se evidencia que el oficio de embargo haya sido radicado.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador PANADERIA Y PASTELERIA PASTEL PAN, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1274 de fecha 24 mayo de 2018

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR AL BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELA,** para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1275 de fecha 24 mayo de 2018. igualmente, se le advierte de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR al pagador PANADERIA Y PASTELERIA PASTEL PAN,** para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1274 de fecha 24 mayo de 2018. igualmente, se le advierte de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo dispuesto. Librese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando corrección de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2062/ Rad. 029-2019-00106-00

Dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandada, solicita corrección de los oficios de levantamiento de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, transcribiendo de manera completa lo resuelto en la providencia 9068 del 23 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE** los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales y medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2062/ Rad. 022-2013-00451-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO,** el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales y medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2060/ Rad. 030-2013-00102-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO,** el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada FABIOLA LOPEZ, solicitando devolución de dineros sobrantes en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2061/ Rad. 031-2015-00571-00

En atención al informe que antecede, la demandada FABIOLA LOPEZ, solicita devolución de dineros sobrantes en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, se ordenó el pago de \$15.599.790, a la parte demandante, para completar liquidación de crédito y costas, y se le requirió para que informara si la obligación se encontraba satisfecha o de lo contrario la actualizara.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, aportó liquidación de crédito, liquidación que fue modificada por el despacho quedando en firme por valor de \$15.821.375.

Continuando, la parte ejecutante solicitó nuevamente el pago de depósitos judiciales por el valor aprobado de \$15.821.375. y costas por valor de \$ 1.884.500.000; petición que el despacho resolvió favorablemente mediante auto 3352 de fecha 31 de agosto de 2018, sin tener en cuenta la orden impartida en el auto anterior.

Así las cosas, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que el despacho resolvió de manera favorable mediante auto 3146 de fecha 22 de octubre de 2018.

Sin embargo, se observa que, la parte demandante nunca reclamó la orden de pago, ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, por valor de \$15.599.790, es decir el mencionado depósito no fue cobrado.

Ahora bien, este despacho mediante auto 554 de fecha 15 de marzo de 2021, ateniendo lo dispuesto en la ley 1743 de 2015 reglamentada por el acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la prescripción del depósito judicial 469030002092660 de fecha 04/09/2017 por valor de \$12.007.533.00, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado por la demandada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD** presentada por la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO